

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. / DEMANDADO: FREYDERMAN ZAPATA QUINTERO RAD.768924003001-2022-00631-00. AUTO No.1068 ABRIL 26 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yumbo Valle, 26 de abril de 2023 A Despacho de la Señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico el día 10 de abril de 2023, aporta el certificado de tradición donde consta la inscripción del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-1012223. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1068 RAD.768924003001-2022-00631-00
Yumbo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra el señor FREYDERMAN ZAPATA QUINTERO, teniendo en cuenta que se allegó certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1012223 en el que se advierte que se inscribió el embargo respectivo, se hace necesario comisionar al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para que se lleve a cabo la respectiva diligencia de secuestro.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

DISPONE

DECRETAR el SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-1012223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la calle 7 No.20A-110 Conjunto residencial Mompox Apto 407 T1 del municipio de Yumbo Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública N°4832 del 26 de noviembre 2019 de la Notaría Tercera del Circulo de Cali (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca).

Para la práctica de la anterior diligencia de secuestro, se COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el artículo 38 del C. General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020¹, por medio de la cual además se modifican los artículos 205² y 206³ de la Ley 1801 de 2016 (Código

¹ **ARTÍCULO 1.** Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así: **PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

² **ARTÍCULO 2.** Se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así:
18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

³ **ARTÍCULO 3.** Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:



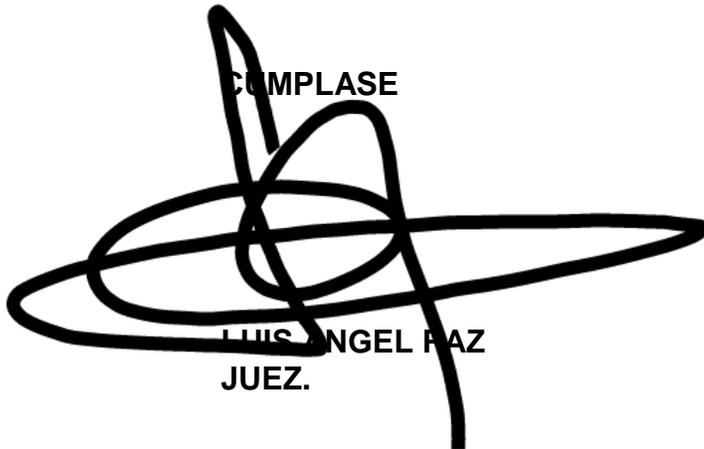
JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. / DEMANDADO: FREYDERMAN ZAPATA QUINTERO RAD.768924003001-2022-00631-00. AUTO No.1068 ABRIL 26 DE 2023.

Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana conocido como Código Nal. de Policía)

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y facultades de ley.

La comisión se imparte con las facultades establecidas en el Art. 48 numeral 3 del C.G.P., pudiendo además, fijarle los honorarios al secuestre.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.068** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **27 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

ARTÍCULO 4. Se modifica el párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" DEMANDADO: ANYELO IDROBO URBANO RAD.768924003001-2022-00060 -00. AUTO No.1072 ABRIL 26 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 26 de abril de 2023. A despacho del señor Juez, con memorial enviado vía correo electrónico el día 17 de abril de 2023 por el apoderado judicial de la parte actora del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", informando su renuncia al poder. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1072 RAD.768924003001-2022-00060-00
Yumbo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" a través de apoderado judicial, contra el señor ANYELO IDROBO URBANO, en escrito vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace el Dr. TULIO ORJELA PINILLA como apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".

SEGUNDO: AGREGUESE al expediente para que conste el escrito donde la referida profesional del derecho, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose con el CONSORCIO SERLEFIN BPO-FNA CARTERA JURIDICA y al FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" a paz y salvo.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
En estado No. 068 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 27 DE ABRIL DE 2023
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle 26 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez, con memoriales enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora el día 17 de abril de 2023, donde aporta notificación por aviso Art.292 CGP y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio de 2023. Sírvase proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1076 RAD.768924003001-2022-00334-00
Yumbo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía instaurada por BANCO AV VILLAS, CESIONARIO CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., contra la señora MARIBEL VILLAREAL QUINTERO, Se agregara al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el anterior escrito enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, donde aporta la notificación por aviso de conformidad con el Art. 292 del C.G.P., y la ley 2213 de 13 de junio de 2023 con la certificación de entrega de correo generado por MAILTRACK, realizado a la demandada señora MARIBEL VILLAREAL QUINTERO el cual fue abierto el día 13 de abril de 2023 con resultado positivo, como quiera que no ha vencido los términos para que la demandada se pronuncie a lo que bien tenga, permanezca el expediente en secretaria y una vencido se seguirá con el tramite respectivo.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

.-AGREGUESE lo anteriores escritos para que obre y conste, y téngase cuenta en el momento procesal oportuno la notificación por aviso del Art. 292 del C.G.P., y la ley 2213 de 13 de junio de 2023, enviada a la demandada señora MARIBEL VILLAREAL QUINTERO, recibido el día 13 de abril de 2023 con resultado positivo con la certificación de entrega de correo generado por MAILTRACK, permanezca el expediente en secretaria por lo expuesto en el presente proveído.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.068** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **27 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yumbo Valle, 26 de abril de 2023 A Despacho de la Señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico el día 18 de abril de 2023 allega recibos de la oficina de instrumentos público de Cali por la suma de \$40.200 y solicita se subcomisione a la entidad respectiva a fin de llevar acabo la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1077 RAD.768924003001-2022-00303
Yumbo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el señor JOSE ALONSO TELLO SANCHEZ y en atención a la constancia secretarial que antecede, se agrega para que conste y tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali por la suma de \$40.200.

Como quiera que la peticionaria solicita se subcomisione a la entidad respectiva a fin de llevar acabo la diligencia de secuestro, se requiere a la togada para allegue a esta oficina judicial el certificado de tradicion completo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, una vez realizado lo anterior se procedera con el tramite respetivo.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que conste y se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali por la suma de \$40.200

SEGUNDO: REQUERIR a la peticionaria para que dé cumplimiento a lo solicitado en la parte motiva de este proveído.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.068** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **27 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A DEMANDADO: CHRISTIAN BARRERA MARTINEZ RAD.768924003001-2021-00255-00. AUTO No.1078 ABRIL 26 DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 26 de abril 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico presenta memorial el día 20 de abril de 2023 solicitando la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1078 RAD.768924003001-2021-00255-00
Yumbo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA apoderada judicial de la parte ejecutante allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo respecto de la obligación No.359274090, en concordancia con el art. 461 C.G.P. Siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Igualmente, solicita se ordene levantamiento del bien inmueble hipotecado. Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

Para resolver, el Juzgado CONSIDERA:

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandante. Por lo antes expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía, instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A., contra el señor CHRISTIAN BARRERA MARTINEZ por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: Sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos base de la acción judicial, toda vez la presente demanda fue presentada en forma virtual y los originales se encuentran en poder del demandante e igualmente la obligación continua vigente a favor de la parte demandante.

QUINTO: Archívese el expediente virtual dejando las anotaciones de rigor de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No. 068** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, **27 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, donde aporta la notificación enviada a la demandada a su correo electrónico con resultado positivo, el día 13 de enero de 20223. **Yumbo, 26 de abril de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1086. PROCESO MONITORIO DE MINIMA CUANTIA.
RAD: 768924003001-2022-00674-00
Yumbo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

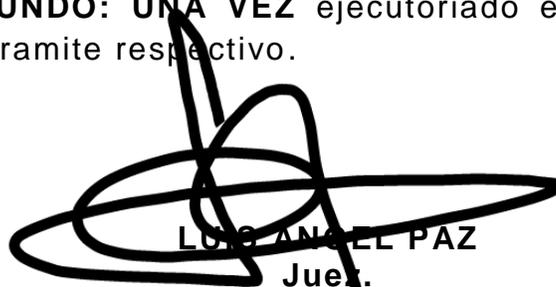
Dentro del presente proceso **MONITORIO DE MÍNIMA** cuantía instaurada por el **COLEGIO JEFFERSON** a través de apoderado judicial contra la señora **LILIANA ELENA GRUN GOMEZ**, el referido apoderado judicial aporta vía correo electrónico la notificación personal de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviada a la demandada a su correo electrónico el día 13 de enero de 2023, con resultado positivo, para lo cual el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la notificación personal enviada a la demandada a su correo electrónico con resultado positivo, el día 13 de enero de 2023.

SEGUNDO: UNA VEZ ejecutoriado el presente proveído, se continuará con el tramite respectivo.

CUMPLASE,



LUIS ANGELO PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>27 de FEBRERO de 2023</u> <u>Estado No.068</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, va con el expediente respectivo informándole, que el día 17 de abril de 2023, venció el término sin que a la fecha se hayan presentado el demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 26 de abril de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

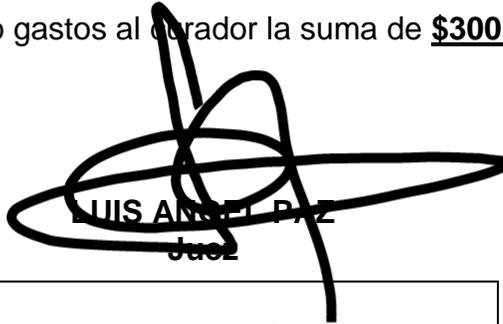
**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00635-00
Yumbo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto No. 1085**

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA MINIMA CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderada judicial contra el señor **KEVIN ANDRES SALAZAR CASTRO**, como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento de que trata el Art. 108 C.G.P., sin que a la fecha se haya presentado el emplazado **KEVIN ANDRES SALAZAR CASTRO**, se procede a Designar como curador AD-litem del demandado, al **Doctor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO**, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia, residente en la calle 11 No. 10A- 08 Barrio Uribe de Yumbo.

Comuníquesele su designación por el medio más expedito, a fin de que asuma el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Sin lugar a honorarios de conformidad al Art. 48 Nral 7 del Código General del Proceso.

Señálese como gastos al curador la suma de **\$300.000.**

CUMPULSE:



LUIS ANGEL PIZARRO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 27 de ABRIL de 2023
Estado No.068
Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, va con el expediente respectivo informándole, que el día 17 de abril de 2023, venció el término sin que a la fecha se hayan presentado el demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 26 de abril de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00506-00
Yumbo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Auto No. 1084**

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderada judicial contra el señor **CARLOS ALBERTO POVEDA**, como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento de que trata el Art. 108 C.G.P., sin que a la fecha se haya presentado el emplazado **CARLOS ALBERTO POVEDA**, se procede a Designar como curador AD-litem del demandado, al **Doctor MARIO CAMILO RMIREZ GARCIA**, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia, residente en la calle 4 No. 10-31 Barrio San Antonio de Cali.

Comuníquesele su designación por el medio más expedito, a fin de que asuma el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Sin lugar a honorarios de conformidad al Art. 48 Nral 7 del Código General del Proceso.

Señálese como gastos al curador la suma de **\$300.000.**

CUMPULSE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>27 de ABRIL de 2023</u> Estado <u>No.068</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE "COOPAMIGO SS". DEMANDADO: CRISANTO CUERO CASTRO. RAD: 768924003001-2022-00428. AUTO NO. 1083 ABRIL 26 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, va con el expediente respectivo informándole, que el día 17 de abril de 2023, venció el término sin que a la fecha se hayan presentado el demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 26 de abril de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

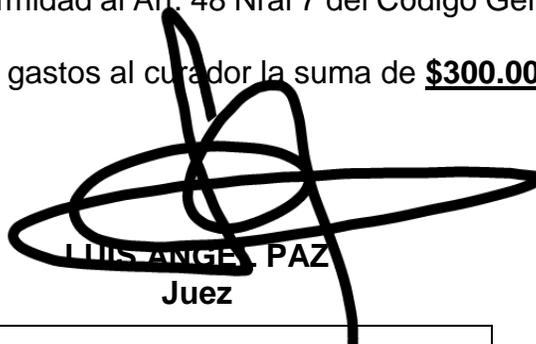
**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00428-00
Yumbo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2022)
Auto No. 1083**

Dentro de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE "COOPAMIGO SS"**, contra el señor **CRISANTO CUERO CASTRO**, como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento de que trata el Art. 108 C.G.P., sin que a la fecha se haya presentado el emplazado **CRISANTO CUERO CASTRO**, se procede a Designar como curador AD-litem del demandado, al **Doctor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO**, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia, residente en la calle 11 No. 10A- 08 Barrio Uribe de Yumbo.

Comuníquesele su designación por el medio más expedito, a fin de que asuma el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Sin lugar a honorarios de conformidad al Art. 48 Nral 7 del Código General del Proceso.

Señálese como gastos al curador la suma de **\$300.000.**

CUMPULSE:



LUIS ANGE PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>27 de ABRIL de 2023</u>
Estado <u>No.068</u>
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: POR MYCROSYSTEMS TECHNOLOGY S.A.S. DEMANDADA: SOCIEDAD INNOVAR SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A.S. RAD: 769824003001-2022-00072. AUTO NO. 1082 ABRIL 26 DE 2023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 1866 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA INSTAURADO POR MYCROSYSTEMS TECHNOLOGY S.A.S. CONTRA LA SOCIEDAD INNOVAR SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A.S. RADICACION 76892400300-2022-00072-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$700.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$700.000

SON: SETECIENTOS MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 26 de abril de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, abril 26 de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1082 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2022-00072-00
Yumbo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

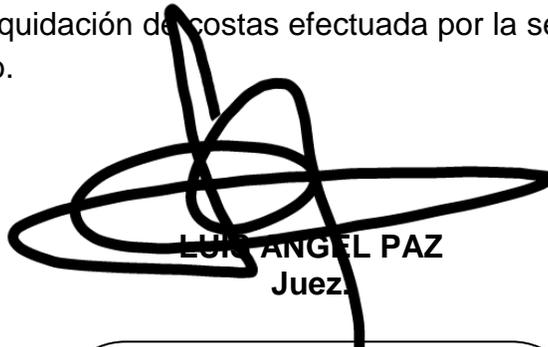
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 068 de hoy 27 de ABRIL de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue susbsanada dentro del término de ley para su trámite. Sírvase proveer. **Yumbo, 26 de abril de 2023**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

**AUTO No. 1089
DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA.
RADICACION: 768924003001-2023-00233-00
Yumbo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Subsanada la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860.051.894-6** a través de apoderada judicial contra el señor **SERGIO EDUARDO ORTIZ CAICEDO C.C. 1.098.631.762**, mayor de edad y vecino de Yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **SERGIO EDUARDO ORTIZ CAICEDO**, pague a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$2.794.657** por concepto de capital representado en el titulo valor (pagaré No. 50830064).

1.2.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

2.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-219264, propiedad de la demandada **MARIA EUNICE ZAPATA GONZALEZ**.

Librese oficio a dicha oficina, a fin de que a costa del interesado se inscriba la medida de embargo, una vez inscrita se procederá al respectivo secuestro.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada **MARIA**



EUNICE ZAPATA GONZALEZ CC. 31.468.335, en las entidades bancarias que se encuentran relacionadas en la solicitud de medidas.

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de la ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$4.440.950.**

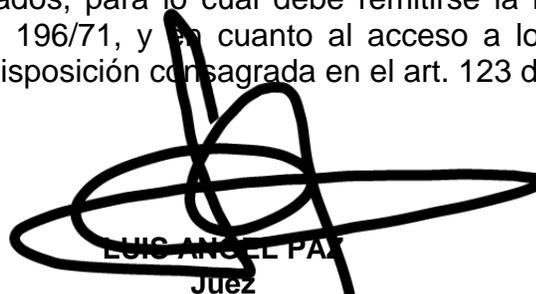
ORDENASE que por secretaría se proceda a comunicar a dicha entidad, para que constituyan el respectivo certificado de depósito y lo pongan a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # 768922041001, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a la peticionaria que, una vez ejecutoriada el presente proveído, se enviarán los oficios de embargo, para lo cual debe suministrar el correo de las entidades a embargar.

CUARTO: NOTIFICAR al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y de acuerdo a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO: NEGAR a las Doctoras **MARIA CAMILA SANCHEZ BARRIOS C.C. 1.143.870.707** y **MARIA ALEJANDRA ROMERO DIAZ C.C. 1.107.081.038 de Cali**, como dependientes judiciales, toda vez que es improcedente la actuación de dos apoderados simultáneos, ya que la dependencia no es viable para los abogados, para lo cual debe remitirse la interesada a lo dispuesto en el Dec. 196/71, y en cuanto al acceso a los expedientes, deben remitirse a la disposición consagrada en el art. 123 del C. G. P.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 27 de ABRIL de 2023 Estado No. 068 Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 717 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2022 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA INSTAURADO POR EL CENTRO EMPRESARIAL DE TRANSPORTE–CENCAR CONTRA LA SEÑORA DIANA MARCELA SAAVEDRA GARAVITO. RADICACION 76892400300-2022-00042-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$182.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$182.000

SON: CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 26 de abril de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, abril 25 de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1080 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2022-00042-00
Yumbo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 068 de hoy 27 de ABRIL de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que se realizó oficio No. 95 del 09 de marzo de 2022 dirigido al señor pagador de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, pero en dicho oficio existe un error con respecto al número de la cedula de ciudadanía del demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 26 de abril de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. RAD: 768924003001-2021-00633-00. Auto 1079. Yumbo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

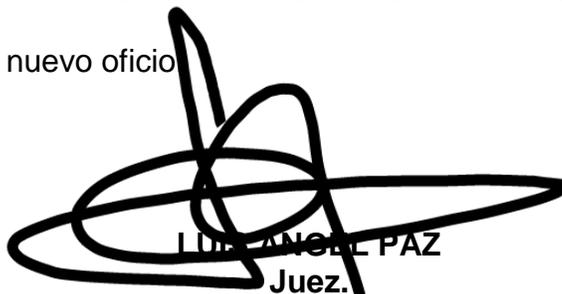
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** a través de apoderado judicial contra el señor **ANDRES FELIPE ARIAS NARVAEZ**, se observa que existe un error en el oficio No. 95 de fecha 9 de marzo de 2022 dirigido al señor Pagador de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, ya que por error involuntario se colocó mal el número de la cédula de ciudadanía del demandado 118.296.664 siendo el número correcto 1.118.296.664, para lo cual el Juzgado.

DISPONE:

ACLARAR el oficio No. 95 del 9 de marzo de 2022 dirigido al señor Pagador de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, indicando que el número correcto de la cédula de ciudadanía del demandado es 1.118.296.664.

Líbrese un nuevo oficio

CUMPLASE,



LUZ ANNEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 27 de ABRIL de 2023
Estado No. 068
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 26 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, el abogado de la parte demandante presentó contrato de transacción celebrado con los herederos reconocidos Becerra Camayo y Becerra Hernández, con su poderdante, consistente en la cesión de los derechos herenciales a la señora LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN en su calidad de cónyuge supérstite, para que sea reconocida como heredera universal. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1073 Rad. 768924003001-2020-00384-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Menor Cuantía
Yumbo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso SUCESION del causante MANUEL ANTONIO BECERRA, propuesto por LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN, en escrito enviado vía correo electrónico el apoderado judicial de la parte demandante, allega contrato de transacción celebrado con los herederos reconocidos LIDA BECERRA CAMAYO, LILIANA BECERRA CAMAYO, ELIZABETH BECERRA CAMAYO y NORFEL ANTONIO BECERRA CAMAYO, HENRY ANTONIO BECERRA FERNANDEZ, quien a su vez otorga poder para lo que represente en este proceso a su hermano RODRIGO BECERRA FERNANDEZ, WALTER BECERRA FERNANDEZ y ANDRES FELIPE BECERRA ROTAVISKY, quien actúa como heredero en representación de su fallecido padre FERNANDO BECERRA FERNANDEZ (Q.E.P.D) hijo del causante, donde solicita se acepte la transacción celebrada de mutuo acuerdo consistente en que mediante la figura de la transacción estos le ceden onerosamente todos los derechos herenciales que por ley les corresponde, a la señora LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN (cónyuge supérstite), en los términos y para los efectos ahí estipulados y por ende, su poderdante pasaría a tener el carácter de heredera universal, solicitando se reconozca tal calidad y se le adjudique materialmente la totalidad de la masa herencial reconocida en el inventario, petición que es procedente y a ello se accederá como quiera que se acompaña el documento de transacción de la cesión de los derechos herenciales, con la consecuencia procesal que de ella deriva, el cual viene coadyuvado por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos doctor JUAN MIGUEL VICTORIA PIZO y HAROLD GARCES PEREZ.

Al respecto señala el Artículo 1857 inciso 2º del C.C. dice lo siguiente:

“...La venta...de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientas no se ha otorgado escritura pública...”

Por su parte, dispone el artículo 1867 Eiusdem respecto a la Venta de Universalidades:

*“Es nula la venta de todos los bienes presentes o futuros o de unos y otros, ya se venda el total o una cuota; **pero será válida la venta de todas las especies, géneros y cantidades que se designen por escritura pública**, aunque se extienda a cuanto el vendedor posea o espere adquirir, con tal que no comprenda objetos ilícitos (...).”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

Así las cosas, se accederá a la cesión y se reconocerá a la cesionaria, en la forma como quedará dicho en la parte resolutive de esta providencia. Debido a lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE al expediente virtual, a fin de que obre y conste, el contrato de transacción de la cesión de los derechos herenciales, celebrado con los herederos reconocidos al interior del proceso y la señora LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN (cónyuge supérstite).

**AUTO No. 1073 abril 26 de 2023 / Sucesión Menor Cuantía / Rad. 76892400300120200038400.
Demandante LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN / Causante MANUEL ANTONIO BECERRA.**

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión a título de venta de los derechos herenciales que hacen los herederos reconocidos LIDA BECERRA CAMAYO, LILIANA BECERRA CAMAYO, ELIZABETH BECERRA CAMAYO y NORFEL ANTONIO BECERRA CAMAYO, HENRY ANTONIO BECERRA FERNANDEZ, quien a su vez otorga poder para lo que represente en este proceso a su hermano RODRIGO BECERRA FERNANDEZ, WALTER BECERRA FERNANDEZ y ANDRES FELIPE BECERRA ROTAVISKY, quien actúa como heredero en representación de su fallecido padre FERNANDO BECERRA FERNANDEZ (Q.E.P.D) hijo del causante, a favor de la heredera reconocida LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN (cónyuge supérstite).

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se **TENDRÁ** como cesionaria de los derechos herenciales en este proceso sucesorio a la señora LUZ MIRIAM VILLAN PERAFAN (cónyuge supérstite), quien en adelante ocupa el lugar de los cedentes.

CUMPLASE



**LUIS ANGE PAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO - VALLE**

En Estado No. **068** de hoy **27 DE
ABRIL DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA